

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que: *i)* la señora MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ manifiesta que por parte de COLPENSIONES se está incumplimiento lo ordenado en la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022 por este despacho judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de octubre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ santiagoap88@icloud.com
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00189-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

El trámite de la referencia es promovido por la señora MIRALBA QUINTERO DE ÁLVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.309.567 frente a **COLPENSIONES** porque considera se está incumpliendo lo ordenado en la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022 por este despacho judicial.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la referida manifestación efectuada por la actora constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En primer lugar se dispondrá requerir a los funcionarios de COLPENSIONES encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela adiado el 22 de septiembre de 2022, que en lo pertinente dispuso en su parte resolutive:

*“Segundo: **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, y si no lo ha hecho, proceda al reconocimiento y pago en favor de la señora Miralba Quintero de Álvarez de las incapacidades médicas que le han sido expedidas por enfermedad de origen común desde el 13 de febrero del 2022 y hasta que i) se expida*

el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, que le permita consolidar el derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez si a ello hubiere lugar, ó ii) se emita un nuevo concepto por parte del médico tratante que establezca que el actor se encuentra apto para reanudar labores ó iii) se cumplan los 540 días de atribución de competencia al mencionado fondo, las cuales deberán ser liquidadas conforme a los lineamientos legales. Lo anterior conforma a lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia”.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su condición de Directora de Prestaciones Económicas y al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como Gerente de Determinación de Derechos ambos de **COLPENSIONES**, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° 113 proferida el 22 de septiembre de 2022 y para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a los mandatos allí dados, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media** de **COLPENSIONES**, como superior jerárquico de sus subalternos y funcionarios obligados a cumplir la citada orden de tutelar, para que hagan cumplir la citada disposición y si es el caso, promuevan la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios contra ellos por el referido incumplimiento, ello de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta determinación.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4928408259eefadcfa7917d0d4b103b79fb787b55612d08325b1f21d8a7e2686**

Documento generado en 19/10/2022 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>